

Honorable Legislatura
Tucumán

P.L. 136/2008

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- Créase el Plan de Prevención y Atención Integral de la Osteoporosis, que será ejecutado en el marco de los programas sanitarios correspondientes.

Art. 2°.- Será Autoridad de Aplicación de la ley el Ministerio de Salud Pública de la Provincia.

Art. 3°.- El Plan de Prevención y Atención Integral de la Osteoporosis, entre sus funciones específicas, deberá:

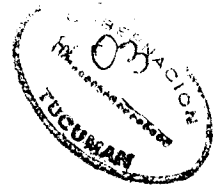
- a) Entender en todo lo concerniente a la prevención de la osteoporosis y la asistencia integral de los pacientes que padezcan dicha enfermedad.
- b) Coordinar con las autoridades de salud de los Municipios y Comunas campañas de prevención de dicha enfermedad, tendientes a la concientización social sobre la importancia de los controles tempranos.
- c) Producir información y difundir las características de la osteoporosis, síntomas, tratamiento y estudios disponibles para detectarla.
- d) Arbitrar los medios necesarios para que puedan efectuarse los estudios de diagnósticos de la osteoporosis.



Art. 4°.- El Ministerio de Salud Pública de la Provincia, como Autoridad de Aplicación, determinará las prestaciones médicas, de laboratorio y farmacológicas para el diagnóstico y tratamiento efectivo de la osteoporosis.

Art. 5°.- La Autoridad de Aplicación impulsará convenios con la Universidad Nacional de Tucumán, asociaciones científicas, obras sociales nacionales y provinciales,

J



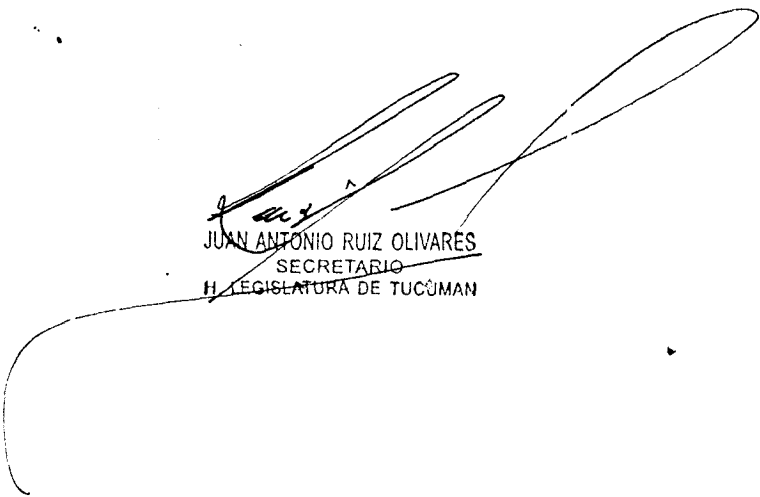
*Honorable Legislatura
Tucumán*

empresas de medicina prepagas y organizaciones no gubernamentales abocadas al trabajo de investigación relacionado con la osteoporosis, para concertar acciones de difusión y desarrollo del Plan de Prevención y Atención Integral de la Osteoporosis.

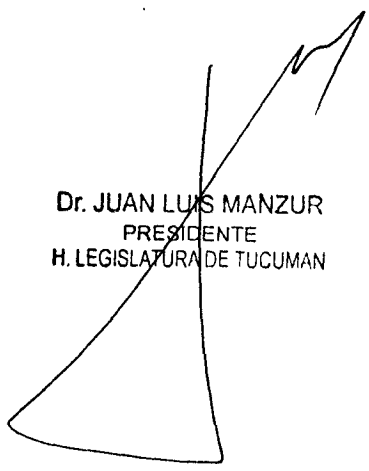
Art. 6°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a adecuar las partidas presupuestarias correspondientes para el cumplimiento de la presente ley.

Art. 7°.- Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil ocho.



JUAN ANTONIO RUIZ OLIVARES
SECRETARIO
H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN

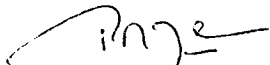


Dr. JUAN LUIS MANZUR
PRESIDENTE
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN

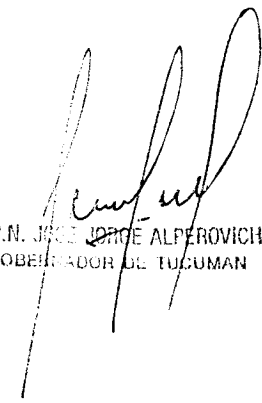
REGISTRADA BAJO EL N° 8.131.-

San Miguel de Tucumán, 10 de noviembre de 2008.-

Promúlguese como Ley de la Provincia,
conforme a lo establecido por el Artículo 71 de la Constitución Provincial,
cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese en el
Registro Oficial de Leyes y Decretos.-



Dr. PABLO RAUL YEDLIN
MINISTRO de SALUD PUBLICA



C.P.N. JOSÉ JORGE ALPEROVICH
GOBERNADOR DE TUCUMAN



C.P.N. JOSÉ JORGE ALPEROVICH
GOBERNADOR DE TUCUMAN